

Amnistía

La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresare se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito (Artículo 92 c. p. y Proy. 1949).

La amnistía, olvido del delito (a, sin, mnemeo, recordar) se diferencia del indulto en que aquella borra toda huella del delito y este solo la pena, limitándose a veces a conmutarla o a reducirla. Por consiguiente, aquella es causa de extinción de la acción y de la ejecución, este solo de la última, a lo sumo.

La amnistía es causa de extinción tanto del derecho de acción (amnistía propia) como del derecho de ejecución penal (amnistía impropia), con excepción de la reparación del daño, que debe ser hecha efectiva. La amnistía (como ya se dijo) borra toda huella del delito y se aplica a los delitos políticos (Artículo 144 c. p.).